



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Ordinario No. 2010 – 00223

En atención a la manifestación allegada por la parte actora [10SolicitudOficiarMedicinaLegal] en la que señala la imposibilidad de aportar la prueba pericial requerida por esta sede judicial en auto del 1 de junio de 2022 y atendiendo la solicitud reclamada por dicho extremo procesal, así como, la sugerencia brindada en comunicación allegada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES<sup>1</sup>, se dispone **OFICIAR** a dicha institución para que en el término de treinta (30) días se sirva rendir un informe sobre los hechos que son materia de este litigio, para lo que deberá tener en cuenta el siguiente cuestionario allegado por la parte demandante:

**CUESTIONARIO DICTAMEN MÉDICO**

1. ¿En qué consiste una cirugía de colecistectomía simple programada por diagnóstico de colelitiasis sin signos de colecistitis?
2. ¿Cuáles factores de riesgo se pueden presentar en una colecistectomía simple, resultan previsibles o no?
3. Conforme a la ecografía abdominal del 24/08/2005 y a los exámenes de laboratorio del 08/09/2005, realizados previamente a la colecistectomía simple ¿se pueden evidenciar alteraciones en la vesícula o problemas anatómicos en los conductos biliares?
4. De acuerdo con los reportes diarios iniciales de evolución médica de la paciente en la historia clínica ¿cuáles fueron los resultados de las cirugías practicadas el 26 y 29 de octubre de 2005 y la evolución de la paciente hasta el 2 de noviembre de 2005 cuando se establece amputación del colédoco?
5. ¿En qué consiste una lesión de amputación del colédoco y qué efectos puede generar en el organismo?
6. ¿Qué es el síndrome de Mirizzi, cómo se diagnostica, se puede presentar durante la intervención quirúrgica de colecistectomía simple o es posible que se evidencie días después de la colecistectomía simple?

A la comunicación que por Secretaría se remita, adjúntese el enlace del expediente digital, para lo pertinente.

<sup>1</sup> [Páginas 249-250 - 03CdPrincipalContinuacion]

De otro lado y acorde a las directrices institucionales, podemos brindar **asesoría** médica a la investigación del caso, entendiéndose por asesoría orientar e informar en relación con la documentación existente y faltante, elaboración de cuestionarios, definición de términos técnicos, etc., sin que ello implique emitir conceptos periciales de fondo.

Si se considera pertinente esta alternativa por parte de su despacho, se requiere que nos envíe nueva solicitud en tal sentido (*solicitando asesoría*) con la documentación completa.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
No. 095, del 31 de agosto de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria